

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 03 de febrero de 2023

Nº 015 -2023-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe N° 00066-2023-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; y el Informe N° 00016-2023-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de noviembre de 2022, a través de la página web del Ositrán, se convocó el Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN, para la contratación del "Servicio de Supervisión de Cumplimiento sobre Medidas de Accesibilidad para personas con discapacidad en los Aeropuertos del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia y en el Aeropuerto de Cusco", con un valor referencial de S/ 1 119 992,50 (Un millón ciento diecinueve mil novecientos noventa y dos con 50/100 Soles);

Que, el 23 de noviembre de 2022, el Comité Especial Ad Hoc encargado de la conducción del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN, llevó a cabo el acto de absolución de consultas y observaciones, de acuerdo con el Acta N° 0004-CE-PSO-003-2022-OSITRAN;

Que, el 24 de noviembre de 2022, el Comité Especial Ad Hoc aprobó el texto de las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN, según el Acta N° 0005-CE-PSO-003-2022-OSITRAN;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Virtual, presentaron propuestas los siguientes postores: (i) META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y (ii) CONSORCIO AEROPUERTOS DEL PERÚ (integrado por la empresa MTV PERÚ E.I.R.L. y por la empresa CV PROJECT S.A.C.);

Que, el 29 de diciembre de 2022, el Comité Especial Ad Hoc del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN, llevó a cabo el acto de evaluación técnica, económica y otorgamiento de la buena pro a favor del postor META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, cuya oferta económica asciende a la suma de S/ 1 099 999,69 (Un millón noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve con 69/100 Soles). En dicho acto, se verifica que el Comité Especial tuvo por no admitida la propuesta técnica presentada por el CONSORCIO AEROPUERTOS DEL PERÚ (integrado por la empresa MTV PERÚ E.I.R.L. y por la empresa CV PROJECT S.A.C.), debido a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN;

Que, mediante Escrito N° 01, presentado el 6 de enero de 2023, el CONSORCIO AEROPUERTOS DEL PERÚ interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando se declare la nulidad del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN, al haberse configurado un vicio de nulidad relacionado con la falta de coherencia y la existencia de contradicción entre la absolución de consultas y la consolidación del texto de las Bases, en la que incurrió el Comité Especial Ad Hoc, respecto de la exigencia mínima Experiencia General, lo que vulnera el principio de transparencia. Adicionalmente, el apelante cuestionó que el Comité Especial Ad Hoc solicitara que en dicho requisito se acreditara casi veinte (20) veces el valor referencial, por considerar que resulta desproporcionado al objeto del servicio materia de convocatoria; situación que vulnera los principios de libre concurrencia y competencia, así como el principio de trato justo e igualitario;

Que, mediante Oficio N° 00012-2023-GG-OSITRAN, notificado el 10 de enero de 2023, la Gerencia General solicitó la subsanación del recurso de apelación, al no haber cumplido el impugnante con el requisito referido a la presentación de la garantía por interposición del recurso de apelación, para lo cual le otorgó el plazo de dos (2) días hábiles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán, Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN;

Que, mediante Escrito N° 02, presentado el 12 de enero de 2023, el CONSORCIO AEROPUERTOS DEL PERÚ solicitó la adecuación de su recurso de apelación a una nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN, para lo cual argumentó no requiere presentar garantía alguna;

Que, con Oficio N° 00019-2023-GG-OSITRAN, notificado el 18 de enero de 2023, en ejercicio de la facultad de declaratoria de nulidad de oficio, la Gerencia General corrió traslado de los escritos presentados por el CONSORCIO AEROPUERTOS DEL PERÚ a la empresa META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DEL PERÚ; solicitando su absolución, al ostentar la calidad de adjudicataria de la buena pro del del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN, para lo cual le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, a través del Oficio N° 00020-2023-GG-OSITRAN, notificado el 18 de enero de 2023, se le comunicó al CONSORCIO AEROPUERTOS DEL PERÚ que se tenía por no presentado su recurso de apelación, al no haber cumplido con presentar la garantía correspondiente, en aplicación de lo prescrito en el artículo 23 de las Disposiciones Complementarias. En lo relativo a su pedido de adecuación, se comunicó la denegatoria de lo solicitado, por resultar una facultad reservada a la entidad contratante;

Que, mediante Memorando N° 036-2023-GG-OSITRAN del 18 de enero de 2023, la Gerencia General solicitó, a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, la remisión de la opinión técnica sobre lo manifestado por el CONSORCIO AEROPUERTOS DEL PERÚ, y en específico sobre la supuesta contradicción recaída en la consolidación de la consulta formulada respecto del monto de inversión mínima requerido en el requisito Experiencia General, así como la remisión de los antecedentes administrativos correspondientes, dentro del plazo de tres (3) días hábiles;

Que, con Informe N° 00066-2023-JLCP-GA-OSITRAN del 23 de enero de 2023, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial emitió opinión técnica, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluyendo que ante la contradicción advertida en el texto de las bases consolidadas, respecto del requisito de admisión Experiencia General, correspondería la declaratoria de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN, y retrotraerlo a la etapa de consolidación de Bases, a efectos que el Comité Especial proceda a consolidar correctamente el texto de las Bases;

Que, a través de la Carta N° 01-2023, recibida el 25 de enero de 2023, la empresa META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DEL PERÚ absolvió el traslado del supuesto vicio de nulidad contenido en las bases consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN;

Que, en principio, en lo referido a la Evaluación de propuestas, el artículo 21 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRAN, establecen que la evaluación de propuestas se sujetará a las disposiciones previstas en las Bases, la absolución de consultas y/u observaciones, de ser el caso, y cualquier otro documento relacionado al procedimiento de selección que haya sido publicado en la página web del Ositrán. Asimismo, establece que, para la evaluación de propuestas técnicas, las Bases podrán contener, entre otros

criterios, la experiencia en la actividad y en la especialidad, la capacitación técnica para la prestación del servicio, el nivel de cumplimiento o *performance* de la empresa supervisora en contratos con los que ha acreditado su experiencia y/o en los contratos celebrados previamente con el Ositrán, sin incurrir en penalidades;

Que, en lo referido a la figura de la nulidad de oficio, el artículo 25 de las citadas Disposiciones Complementarias, prescribe que el Gerente General del Ositrán, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, en dicha línea, debe destacarse que los procedimientos de selección convocados por el Ositrán se rigen por una serie de principios, a efectos que los actores y participantes en los citados procedimientos actúen conforme a ellos. En ese sentido, el artículo 6 de las Disposiciones Complementarias establece, entre otros, el principio de transparencia, en virtud del cual la información de los procedimientos de contratación debe ser clara, coherente y accesible a los postores, a fin de garantizar que los procedimientos de selección promuevan la libre competencia y competencia, así como que estos se desarrollen bajo condiciones de igualdad de trato, con el propósito de obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación de los servicios de supervisión;

Que, en el presente caso, se verifica que el Comité Especial Ad Hoc encargado de la conducción del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN, al absolver la consulta formulada por la empresa MTV PERÚ E.I.R.L., integrante del CONSORCIO AEROPUERTOS DEL PERÚ precisó que, en lo relativo al monto mínimo de inversión, a efectos de acreditarse el requisito mínimo referido a la Experiencia General, debía responder al monto de obras supervisadas; no obstante, al consolidar las bases incorporó que dicha inversión mínima debía darse en función al monto de supervisión de obras;

Que, en dicho contexto, se colige que las bases consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN no contienen información clara y coherente que pueda ser comprendida por los postores y garantice su libre competencia y competencia, a efectos de participar en el procedimiento de selección, por lo que se habría vulnerado el principio de transparencia previsto en el artículo 6 de las Disposiciones Complementarias;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 00016-2023-GAJ-OSITRAN, en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

- “1. Declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN, para la contratación del “Servicio de Supervisión de Cumplimiento sobre Medidas de Accesibilidad para personas con discapacidad en los Aeropuertos del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia y en el Aeropuerto de Cusco”, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones a las bases, específicamente respecto de la consolidación de las bases, a fin que el Comité Especial Ad Hoc efectúe una correcta consolidación de las bases, debiendo corregir el vicio detectado.
2. Se advierte que la incorrecta consolidación del texto de las bases ha ocasionado que en la etapa de evaluación de propuestas de los postores, el Comité Especial Ad Hoc equiparó el monto mínimo de inversión acumulada de las obras supervisadas con el monto facturado por cada servicio de supervisión, aspecto que difiere de la exigencia prevista en las bases originales y del contenido de la absolución de consultas, por lo que, en aplicación del artículo 21 de las citadas Disposiciones Complementarias, el Comité Especial Ad Hoc deberá ceñir su evaluación a lo estrictamente dispuesto en las bases consolidadas, una vez que dicho colegiado proceda a la enmienda del vicio detectado.



3. *En atención a lo señalado, se recomienda se eleve a la Gerencia General, el presente informe y antecedentes, así como el proyecto de Resolución de Gerencia General, para su consideración y, por su efecto, se continúe con el trámite de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN.*
4. *Se debe realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar. Para dichos efectos, se debe remitir la información correspondiente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ositrán.”*

Que, luego de revisar el Informe N° 00016-2023-GAJ-OSITRAN, esta Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de este, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán, Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Ositrán, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN, para la contratación del “Servicio de Supervisión de Cumplimiento sobre Medidas de Accesibilidad para personas con discapacidad en los Aeropuertos del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia y en el Aeropuerto de Cusco”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones a las bases, específicamente respecto de la consolidación de las bases, a fin que el Comité Especial Ad Hoc efectúe una correcta consolidación de las bases, debiendo corregir el vicio detectado.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración notifique la presente Resolución, así como los Informes N° 00066-2023-JLCP-GA-OSITRAN y N° 00016-2023-GAJ-OSITRAN, al Comité Especial Ad Hoc, así como a los postores del Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2022-OSITRAN, para la contratación del “Servicio de Supervisión de Cumplimiento sobre Medidas de Accesibilidad para personas con discapacidad en los Aeropuertos del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia y en el Aeropuerto de Cusco”.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios lleve a cabo las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa publique la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN, ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrان).

Regístrese y comuníquese,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2023013660

